



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00560-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago frente a las sumas relacionadas en los cheques No. 5417751-0, 5417752-8, 5417753-51, 5417754-21, 5417755-11, 5417756-71, 5417757-41, 5417758-11, 5417759-91, 5417760-9, 5484208-11, 5484209-91, 5484202-81, 5484203-51, 5484205-11, 5484206-71 y 5484207-41.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Menciona la parte recurrente, en síntesis, que está en desacuerdo con el auto atacado porque el Despacho no realizó pronunciamiento alguno respecto del Cheque No. 5484204-2 de 30 de septiembre de 2021 y por lo mismo, no fue incluido dentro de la orden de apremio.

II. CONSIDERACIONES:

De entrada, se advierte que le asiste razón al extremo recurrente y, por ende, será adicionada la decisión tomada en el auto de 11 de noviembre de 2020, ya que, una vez revisado el expediente se pudo constatar que en efecto, en la orden de pago librada se omitió pronunciarse sobre el Cheque No. 5484204-2 de 30 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se adicionará el auto de 11 de noviembre de 2020 y en su lugar, se libraré mandamiento de pago respecto de la suma relacionada en el Cheque No. 5484204-2 de 30 de septiembre de 2021 por cumplir los requisitos exigidos por la ley y en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P. y demás normas concordantes con el Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADICIONAR** el auto de 11 de noviembre de 2020, en el sentido de incluir el siguiente ordinal:

“Cheque No. 5484204-2

1. La suma de \$3.183.666, por concepto de capital”.

SEGUNDO: Frente a la anterior disposición se le hace extensivo lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del auto ya relacionado.

TERCERO: En todo lo demás se mantiene incólume el auto atacado.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.